

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-42-046-2017-00161-00  
**DEMANDANTE:** LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO LABORAL

---

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, presentada por la entidad demandada (fl. 175).

Mediante auto del pasado 7 de junio el despacho resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte ejecutante y fijar fecha de conciliación previo a decidir respecto del recurso de apelación, incoado por la parte ejecutada.

Posteriormente, la entidad mediante memorial del 15 de junio de 2018, solicito aplazar la audiencia de conciliación, arguyendo que el caso se encuentra bajo estudio por parte del comité de conciliación de Colpensiones. Con base en lo señalado, el Despacho reprogramo la mencionada audiencia para el 25 de julio del año en curso.

No obstante lo anterior, mediante memorial del pasado 29 de junio, nuevamente Colpensiones solicita el aplazamiento de la audiencia de conciliación, trayendo a colación los mismos argumentos referidos.

Advierte el Despacho que la referida audiencia de conciliación será reprogramada nuevamente **por última vez**, en atención a que se debe dar continuidad al trámite procesal.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

*(...)*

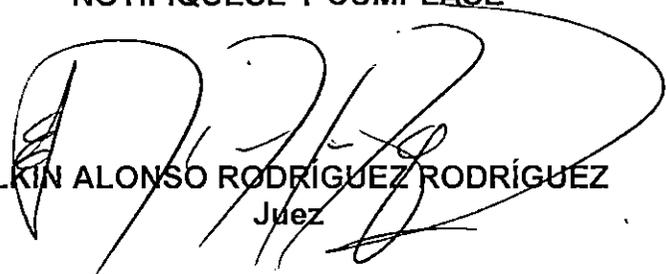
*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)*

*(...)”*

En consecuencia, se fija nueva fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, a las doce del mediodía (12:00 m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Juez

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00161-00  
DEMANDANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 30

MARÍA DEL PILAR CÓRCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA